

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, veintiséis (26) de abril de 2021, a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que se encuentra pendiente de fijar agencias en derecho y liquidar costas. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, Valle, veintiséis (26) de abril de 2021

Rad. No. 765204003004-2017-00101-00  
Ref. VERBAL - PERTENENCIA

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran para liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho,

**DISPONE**

**FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandante, la suma de (\$4.865.000.00), a favor de la parte demandada.

**CÚMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE) EJECUTORIADO COMO SE ENCUENTRA LA SENTENCIA QUE DISPUSO CONDENAR EN COSTAS, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDANTE **JOSE EDINSON QUIROZ ALVAREZ** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA **CARLOS ENRIQUE MORA, ALDEMAR MORA, FLOWER MORA y MARLENY MORA** DENTRO DEL PRESENTE PROCESO VERBAL - PERTENENCIA RADICADO BAJO PARTIDA No. 765204003004-2017-00101-00, LA CUAL SE HACE DE LA SIGUIENTE MANERA E INGRESA A DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ PARA QUE SE DISPONGA SI SE APRUEBA O SE REHACE:

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.865.000.00
TOTAL	\$4.865.000.00

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.

Palmira, Valle, veintiséis (26) de abril de 2021

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira V. veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 765204003004-2017-00101-00  
Ref. VERBAL - PERTENENCIA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra conforme a derecho, pues la misma incluye las agencias en derecho que corresponden a actuaciones autorizadas por la ley, **beneficiando con la condena a la parte demandada** y cargo de la parte demandante, se dispondrá sobre su aprobación.

DISPONE

**APROBAR** la **LIQUIDACION DE COSTAS** realizada por secretaria, por encontrarla conforme a derecho (Artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94bec5ce4e48cc2ee1492edd8167ef26ec0b6f8821c2c182ecffdf299ea4b7c**  
Documento generado en 26/04/2021 08:57:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy veintiséis (26) de abril de 2021. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito que antecede presentado por la apoderado judicial de la parte actora solicitando medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero en entidad bancaria. ~~Sírvase proveer.~~

*[Handwritten Signature]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	HENRY ANTONIO PATIÑO BEDOYA
RADICADO	765204003004-2017-00392-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0585
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE SUMAS DE DINERO

Palmira V. veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial que antecede a través del cual se eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero en el BANCO SERFINANZA allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

**DISPONE**

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: HENRY ANTONIO PATIÑO BEDOYA identificado con c.c. 16.247.736 en las siguiente entidad bancaria: BANCO SERFINANZA. LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$40.692.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 4003 004-2017-00392-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Ocf163ce323f5b1e703a20471bb69a584cde6f641d7ad59591d25886b7e298a0**

Documento generado en 26/04/2021 08:58:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

Palmira V, 26 de abril de 2021

Oficio N°. 0461

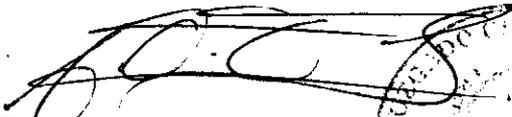
Señor:  
GERENTE  
**BANCO: SERFINANZA,**  
E.S.D.

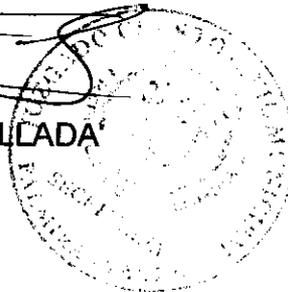
Ref: Ejecutivo con Medidas Previas  
Rad: 765204003004-2017-00392-00  
Dte: BANCO FINANDINA NIT.860.051.894-6  
Ddo: HENRY ANTONIO PATIÑO BEDOYA C.C. 16.247.736

Comunicamos a usted que mediante Auto N° 0585 del 26 de abril de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso: "...DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: HENRY ANTONIO PATIÑO BEDOYA identificado con c.c. 16.247.736 en las siguiente entidad bancaria: BANCO SERFINANZA.

LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$40.692.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 4003 004-2017-00392-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

Atentamente,

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

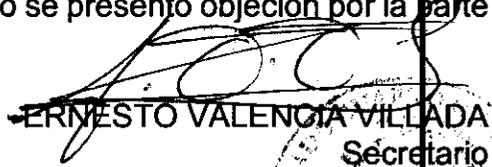


MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43  
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle  
Dirección electrónica [i04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)



INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy veintiséis (26) de abril de 2021, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENZIA VILLADA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	JOHN WILMAR MAYA RUSTEZ
RADICADO	765204003004-2019-00106-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 588
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/O MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISION	REQUERIR ACLARE LIQUIDACION.

Palmira, Valle, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial del extremo actor, a través del cual presenta liquidación del crédito, observa el despacho que pese a que en la misma se aduce que es una "liquidación actualizada" los valores que establece como cuotas son menores a las pretendidas en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento de pago y al revisar el proceso no se observa que hayan informado de abonos, por lo cual es indispensable requerir a la parte interesada para que aclare los aspectos señalados a fin de que el despacho pueda decidir acerca de su contenido o en su defecto allegue nuevamente la liquidación del crédito conforme a los dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

110abcc7e3f932d839ee0377e330faf7b3819beba21bc81214f2493d7816bac6

Documento generado en 26/04/2021 08:59:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

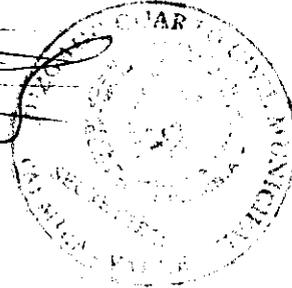
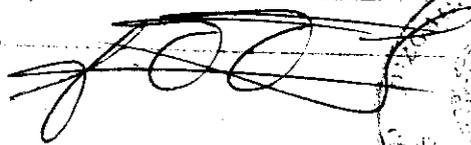
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 066 de 2021

Se expone el Auto de Proceso

27/04/21

Se Declara en(ó)



INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy veintiséis (26) de abril de 2021, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JACQUELINE MARMOLEJO Y NORMA CADENA MENDEZ
RADICADO	765204003004-2019-00267-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 589
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/O MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APROBAR LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, Valle, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso), liquidación realizada al 4 de enero de 2021.

**NOTIFIQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto-reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a249f686df1df89155ec563a997e001a0b4c74452e150795521c552d4d500537

Documento generado en 26/04/2021 08:59:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

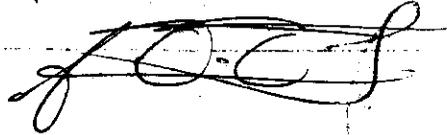
JUZGADO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº 066

a las partes el Auto que antecede.

27/04/21

Secretaría



INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 26 Abril 2019, pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	HECTOR FABIO MERCADO PLAZA
DEMANDADO	JOHANNA ALEXANDRA ESCOBAR Y OTRO
RADICADO	765204003004-2019-00299-00
PROVIDENCIA	AUTO N°586
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/ MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, Valle.

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación del crédito elaborada y presentada por el apoderado judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, por cuanto los intereses moratorios no fueron realizados desde la fecha en que fue ordenada en el mandamiento de pago, esto es, desde el día 4 de mayo de 2019, por lo cual el Despacho modificara la liquidación teniendo en cuenta lo ordenado en el auto 2260 y conforme a los intereses establecido por la superintendencia.

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del Art. 884 del Código de Comercio, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual quedará así:

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 56.000.000</b>
<b>FECHA INICIAL</b>	<b>04-may-19</b>
<b>FECHA FINAL</b>	<b>30-ene-21</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5,00</b>
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 24.210.667</b>
<b>ABONOS A INTERESES</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 56.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 24.210.667</b>
<b>TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS</b>	<b>\$ 80.210.667</b>

Por lo tanto, suman capital e intereses moratorios un total: OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS. La liquidación mes a mes desde el 4 de mayo de 2019 al 30 de enero de 2021, queda visible a folios siguientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

MDP

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8aeb55f7aa039ac30b95092bbb72f72475b4d2f81eb3e57464160e93b28847f9**

Documento generado en 26/04/2021 09:00:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

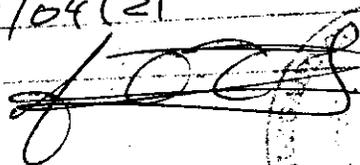
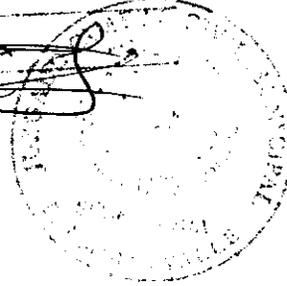
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE CALERIE

Radicado N° 066

En las partes el Auto que se anexa.

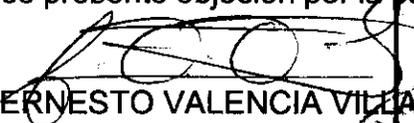
27/04/21

El Secretario(a):



INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy veintiséis (26) de abril de 2021, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JOSE JAVIER CAMACHO
DEMANDADO	URLEY MARIN DELGADO
RADICADO	765204003004-2019-00339-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 587
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/O MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APROBAR LIQUIDACION DEL CREDITO.

Palmira, Valle, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso), liquidación realizada al 31 de diciembre de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2bcb7903024b8832b36b2485662bb4ca8589cc28429010540e82c6e34575226**

Documento generado en 26/04/2021 09:00:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

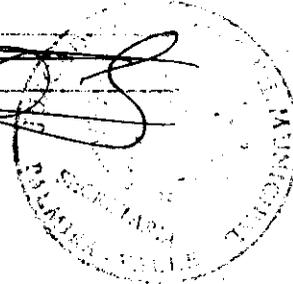
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº 066

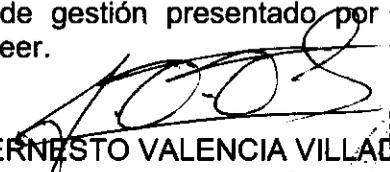
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(s):

27/04/21



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy. Veintiséis (26) de abril de 2021. Pasa a Despacho del señor JUEZ, el anterior informe de gestión presentado por la secuestre Hilda María Duran Caicedo. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	MARIA DEICY MARIN MARULANDA
RADICADO	765204003004-2020-00052-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 592
TEMAS Y SUBTEMAS	SECUESTRE PRESENTA INFORME DE GESTION
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE PARA QUE CONSTE LO QUE ALLI SE EXPRESA

Palmira (V), veintiséis (26) de abril de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el informe de gestión presentado por el secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO, considera el despacho necesario agregarlo al expediente para que conste lo que allí se expresa y se pone en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

**AGREGAR** al proceso el informe de gestión presentado por el secuestre. Se glosa para que obre de conformidad dentro del presente proceso y conste lo que allí se expresa y **se pone en conocimiento de las partes.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21c7f64768a9c1ad948761321de636b562f39fb58f6631f0f866ed028072004**

Documento generado en 26/04/2021 09:01:11 AM

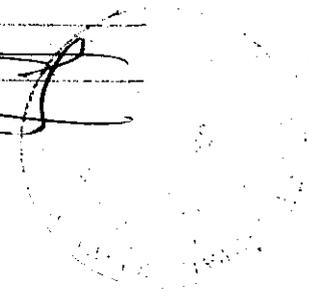
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

El Estado N.º 066 de la causa N.º 27/04/21

entre las partes el Auto que antecede en...

El Secretario [Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy veintiséis (26) de abril de 2021. A despacho del señor JUEZ, el presente proceso informándole que la apoderada demandante solicita corrección oficio 120 dirigido a Instrumentos Públicos. ~~Se~~ **remítase** proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	FABIO ROA TOBAR
RADICADO	765204003004-2020-00240-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 591
TEMAS Y SUBTEMAS	CORRECCION OFICIO
DECISIÓN	CORREGIR

Palmira V. veintiséis (26) de abril de 2021.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede donde la apoderadas demandante solicita se corrija el oficio de embargo No 120 del 9 de febrero de 2021, dirigido a la oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, por cuanto el número de cedula del demandado se encuentra errado, verificándose que efectivamente en el oficio en el párrafo de referencia del proceso hubo un error al describir el número de cedula del señor FABIO ROA TOBAR.

Igualmente y en atención a lo dispuesto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 señala se procederá por secretaria al envío del oficio al correo electrónico [ofiregispalmira@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregispalmira@supernotariado.gov.co) y al de la abogada para su respectivo tramite

DISPONE

ELABORAR NUEVAMENTE el oficio de la medida de embargo dirigido a la Oficina de instrumentos públicos, con las anotaciones del caso y dejar sin efecto el oficio 120, **remítase a la** Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira y a la apoderada, para su trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f63ac4b4d2dfd0ffc2133137cf49129db7f992fac86329a0b08060e0487a38ce

Documento generado en 26/04/2021 09:01:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

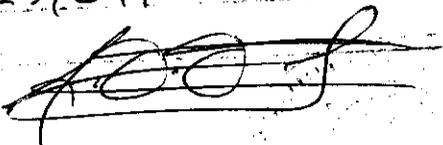
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En Estado N° 006

a las partes el Agente de la Fe el día

27/04/21

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

Palmira V, 26 de abril de 2020

Oficio N° 462

Doctora:  
**JACKELINE BURGOS PALOMINO**  
Registradora Seccional  
Oficina de Instrumentos Públicos y Privados  
[ofiregisalpalmira@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisalpalmira@supernotariado.gov.co)  
[jackeline.burgos@supernotariado.gov.co](mailto:jackeline.burgos@supernotariado.gov.co)  
Palmira- Valle

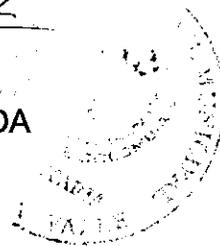
Rad: 765204003004-2020-00240-00  
Ref: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Dte: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
Nit. 899.999.284-4  
Ddo: FABIO ROA TOBAR C.C 94.312.513

Me permito informar a usted que dentro del proceso de la referencia se profirió Auto N° 129 de la fecha, en el cual se ordenó oficiarles a fin de que procedan a realizar la inscripción de un embargo sobre los derechos de propiedad que posea la parte demandada FABIO ROA TOBAR identificado con c.c. No 94.312.513 en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.378-197470 registrado en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira.

Por lo anterior, sírvase expedir a costa de la parte interesada el correspondiente certificado de tradición del inmueble mencionado anteriormente.-

Atentamente,

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario



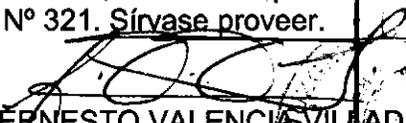
MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43  
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle  
Dirección electrónica [j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)



18

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy veintiséis (26) de abril de 2021. Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual el apoderado judicial del extremo actor allega título valor objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N° 321. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	DANNA FERNANDA VELASCO NUSNEZ
DEMANDADO	CARLOS ANDRES LOPEZ SAENZ
RADICADO	765204003004-2021-00054-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 590
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO, ESCRITO DEL DEMANDADO
DECISION	AGREGAR AL EXPEDIENTE Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira V. veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, copiarlo resulta agregar al expediente los títulos valores en físico denominados así: LETRA DE CAMBIO S/N por Valor de \$7.000.000 pesos, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el numeral segundo del auto N° 321 del 10 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

AGREGAR al expediente la LETRA DE CAMBIO S/N por Valor de \$7.000.000 pesos, efecto de que obren en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79f92aacaefcd63de4a380321e9c8ebee12496ca77bc9f90b482dc6d98dd5854**

Documento generado en 26/04/2021 09:02:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

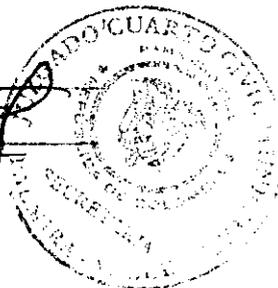
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº 066

a las partes el Acto de Conciliación

22/04/21

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy veintiséis (26) de abril de año dos mil veintiuno (2021), paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, para que provea sobre el presente trámite, informándole que fueron copias informales de la publicación en prensa del emplazamiento

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	HUGO LEON DOMINGUEZ PERDOMO
CAUSANTE	OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO
RADICADO	765204003004-2021-00070-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 595
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER LA PUBLICACION DEL EDICTO
DECISION	SE ORDENA LA INCLUSION EN EL REGISTRO NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede y comprobada su veracidad, evidencia la instancia bajo las disposiciones procedimentales aplicables a la etapa en que se encuentra el asunto a partir de lo adosado, que corolario resulta ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del nombre del sujeto emplazado, con su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.-

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

DISPONE:

Efectuada la publicación del emplazamiento ordenado en medio escrito con todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN de menor cuantía del causante OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO, se procederá la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efectos de surtir debidamente su emplazamiento y una vez se realice la misma se procederá a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
e. v. v.

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2d4c3b8e8a08495bc0d67d29f9f7a94fb8ca42c704120047d003f7dd36ef82b**

Documento generado en 26/04/2021 09:02:42 AM

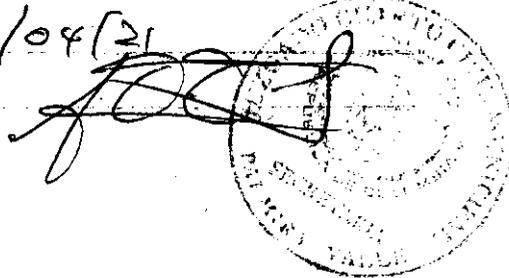
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº 066

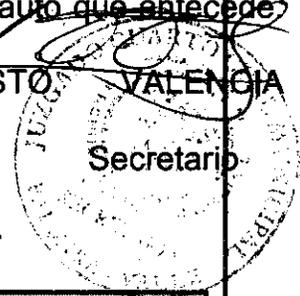
a las partes el día 27/04/21

El Señor Juez



SECRETARIA.- Hoy veintiséis de abril de año dos mil veintiuno, paso a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva con medidas previas, informando que la parte actora no subsanó la anomalía anotada en el auto que antecede. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA  
VILLADA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOTRAIM
DEMANDADO	DIEGO ARMANDO QUIROGA VASQUEZ Y OTRO
RADICADO	765204003004-2021-00075-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 594
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN O RECHAZO
DECISIÓN	SE RECHAZA LA DEMANDA

Palmira V., veintiséis (26) de abril de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 453 de fecha 6 de abril de año 2021.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con medidas previas, adelantada por COOTRAIM contra DIEGO ARMANDO QUIROGA VASQUEZ Y OTRO, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** DEVUÉLVANSE los documentos y anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose

**TERCERO:** HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-**  
**VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

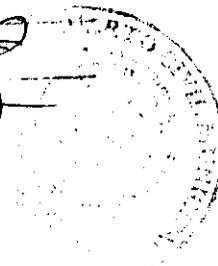
Código de verificación:  
**d1d4beff658eff824edca1d4d114d64909024295f064993dcd2eafe9b2fa93c3**  
Documento generado en 26/04/2021 09:03:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº 066 de 27/04/20  
e las partes el 27/04/20

El Secretario



SECRETARIA:- Hoy veintiséis de abril de año dos mil veintiuno, paso a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva con medidas previas, informando que la parte actora no subsanó la anomalía anotada en el auto que antecede. Sírvasse proveer

ERNESTO VALENCIA  
VILLADA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MANUEL SALVADOR ORDOEZ
DEMANDADO	CHRISTIAN MIGUEL BARRERA RAYO
RADICADO	765204003004-2021-00078-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 593
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN O RECHAZO
DECISIÓN	SE RECHAZA LA DEMANDA

Palmira V., veintiséis (26) de abril de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 455 de fecha 6 de abril de año 2021.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con medidas previas, adelantada por MANUEL SALVADOR ORDOÑEZ contra CHRISTIAN MIGUEL BARRERA RAYO, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** DEVUÉLVANSE los documentos y anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose

**TERCERO:** HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-**  
**VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f9d983789b7c6f404e12c421fc554c9180b4853715fcacff22d2d03b2fad189a**  
Documento generado en 26/04/2021 09:03:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº 066 de fecha 27/04/21 se notificó a las partes el Auto que se acompaña.

El Secretario (a) \_\_\_\_\_

